

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6406/2022**

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información respecto a los Códigos de Vivienda que la Comisión para la Reconstrucción ha cancelado.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta de las solicitudes de acceso a la información por parte del sujeto obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

Y **se da vista** al Órgano Interno de Control.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, Extemporáneo, Códigos de Vivienda.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6406/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6406/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad  
de México

**Folio de la solicitud: INEXISTENTE**

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6406/2022**, interpuesto en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR y DAR VISTA** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Recurso.** El veintitrés de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Se interpone Recurso de Revisión por la no contestación de las solicitudes de acceso a la información por parte del sujeto obligado Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Acto o Resolución:** LA NO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ingresada a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México el día 2 de septiembre del año en curso.

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S .**

[REDACTED], por propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad de México, así como al correo electrónico [REDACTED] de igual forma autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED].

Estando en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, 234 fracción III y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en este acto a interponer Recurso de Revisión en contra de la NO Respuesta por parte de la Comisión Para la Reconstrucción de la Ciudad de México, respecto a mi solicitud de acceso a la Información Pública, de información ingresada el 2 de septiembre del año 2022 en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la ciudad de México.

Cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que refiere:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; señalado en el proemio del presente escrito.
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; el cual se encuentra señalado al rubro.
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; de igual forma se señala en el proemio del recurso.
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; señalado al rubro y en los hechos.
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; de igual forma se señala al rubro y en los hechos

- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y se detallan en el cuerpo del presente Recurso.
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. No se cuenta con la respuesta.

#### HECHOS

1. El día 2 de septiembre del año en curso, ingrese en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitud de acceso a la información pública, referente a:

*"...Cuántos códigos de vivienda han cancelado desde el 2018 hasta la fecha.*

*Numeración alfanumérica y ubicación de todos los inmuebles que les otorgaron desde el 2018 Código de Vivienda.*

*Padrón de todos los beneficiarios de apoyo para renta desde el 2018 hasta la fecha actualizada.*

*Mecanismo o procedimiento que realiza la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México cancelación de códigos de vivienda, fundamentado y motivado,*

*Mecanismo o procedimiento que tiene o realiza la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene cuando es sabedor de que los damnificados no utilizan el recurso de apoyo para renta para lo que fue destinado.*

*Relación en caso de existir de códigos de vivienda sin apoyo para rentas con toda información que puedan proporcionar, nombres. Numeración alfanumérica así como los motivos y fundamento que justifique su situación.*

*Relación de códigos de vivienda cancelados, así como damnificados afectados, numeración alfanumérica, ubicación de los inmuebles, fecha de cancelación de todos ya cada uno de ellos desde el 2018 hasta la fecha.*

*Motivos por los cuales fueron cancelados (motivación) todos y cada uno de ellos desde el 2018 hasta la fecha.*

*Relación de códigos de vivienda que están considerados para cancelarse.*

*Estatus de todos sus códigos de vivienda, cuales han sido entregados en reconstrucción, los que no y la razón) todos y cada uno de ellos desde 2018 hasta la fecha.*

*Costos erogados por la cancelación de los mismos.*

*A donde fue destinado el presupuesto de los códigos de vivienda cancelados, de todos y cada uno de ellos desde el 2018 hasta fecha.*

*Nombre de las empresas a las cuales se le fueron asignados cada uno y su respectivo contrato y cancelación todos y cada uno de ellos desde el 2018 hasta fecha..."*

2. De lo anterior a la fecha de presentación del presente recurso, no he recibido notificación alguna respecto a mi solicitud de acceso a la información del pasado día 2 de septiembre del 2022.

Es claro que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es omisa en dar respuesta a mi solicitud, encuadrando su conducta en lo dispuesto en los artículos 220 y 235 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se presenta el recurso de revisión en contra de la No respuesta a mi solicitud de información por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo que exhibo de mi parte las siguientes:

#### **PRUEBAS**

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** consistente en copia simple de mi escrito de solicitud de información pública con sello de recepción de fecha 2 de septiembre del año 2022, de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a nuestros intereses. Solicitando me sea bien recibida
3. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes **CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, atentamente pido se sirvan:

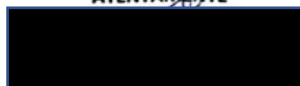
**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma en términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos, así como por autorizado a la persona señalada.

**TERCERO.-** Ordenar a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dar respuesta puntual a mi solicitud de Información Pública.

**CUARTO.-** Toda vez que la Comisión en reiteradas ocasiones no lleva a cabo su función de atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, le solicito muy atentamente se haga del conocimiento a la autoridad correspondiente para que inicie el o los procedimientos correspondientes de ser el caso por la responsabilidad administrativa en la que pudieran incurrir el, la o los funcionarios omisos en dar contestación a las solicitudes.

**ATENTAMENTE**



Ciudad de México a 14 de noviembre de 2022.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintitrés de noviembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

[...]

**II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información o de que se configura la omisión de la misma, esto último en términos del artículo 235 de la Ley de Transparencia.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia



I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>.**

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el escrito de interposición el presente recurso, así como de las constancias que acompañó al mismo, el particular presentó el dos de septiembre de dos mil veintidós una solicitud de información físicamente, por medio de un formato libre.
2. No obra constancia en el expediente de cual pueda devenir que el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.
3. El particular se inconforma por la omisión de respuesta a su solicitud de información de fecha dos de septiembre.

De conformidad con el artículo 212 párrafo primero, de la Ley de Transparencia el plazo dar contestación a una solicitud de información no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, por lo tanto **el plazo para dar respuesta corrió del cinco al quince de septiembre**, descontándose los días diez y once, de septiembre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Notificación de respuesta	Septiembre									
2 de septiembre	5	6	7	8	9	12	13	14	15	
Días para otorgar respuesta a la solicitud	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

Ahora bien, de conformidad con el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia el plazo para interponer recurso de revisión comenzó a correr una vez fenecido el plazo para la emisión de la respuesta de la solicitud de información del dos de septiembre, por lo tanto, en el caso que nos ocupa el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del veinte de septiembre al diez de octubre, descontándose los días del dieciséis al diecinueve, veinticuatro y veinticinco de septiembre así como uno, dos, ocho y nueve de octubre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 4795/SO/21-09/2022 y 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia

Omisión de respuesta	Septiembre									Octubre					
15 de septiembre	20	21	22	23	26	27	28	29	30	3	4	5	6	7	10

Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido cuarenta y seis días hábiles, es decir, treinta y un días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, del análisis del presente recurso de revisión, es evidente que el Sujeto Obligado no realizó el registro oportuno de la solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lo anterior, de conformidad con el artículo 196, último párrafo, de la Ley de Transparencia, el cual establece la obligación de los sujetos obligados de registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, aquellas solicitudes que les sean presentadas físicamente, así como de entregarle al particular la constancia de dicho registro.

Con motivo de lo anterior, es procedente **DAR VISTA a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esto con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En los términos del considerando segundo, razonamiento tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**